



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón San Miguel de Ibarra: Para la regularización de los asentamientos humanos de hecho .....	2
-	Cantón San Miguel de Ibarra: Que norma el funcionamiento de la Comisaría Ambiental .....	39
-	Cantón Sucre: Que reforma por suplementos de créditos (sexta reforma) el presupuesto general del GADM, para el ejercicio económico 2025 .....	71

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA



### ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso de formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón San Miguel de Ibarra, se identificaron múltiples asentamientos humanos de hecho que carecen de titularidad formal sobre los predios que ocupan, lo que impide la regularización de construcciones existentes. Esta problemática fue verificada mediante el levantamiento técnico realizado por la Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Persisten aún limitaciones estructurales en el acceso formal a la tierra, lo que ha llevado a numerosas familias, tanto de comunidades como de barrios urbanos y rurales, a establecerse o adquirir propiedades de hecho. Esta situación ha generado inseguridad jurídica sobre la tenencia del suelo, afectando gravemente su acceso al crédito, a programas sociales y a proyectos de desarrollo. La falta de titularidad formal perpetúa condiciones de marginalidad y vulnerabilidad, en contravención de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en particular el derecho al acceso a la propiedad con función social. Ante esta realidad, es imperativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra asuma el liderazgo de un proceso de regularización integral que atienda de forma ágil y efectiva esta problemática social, administrativa, legal y registral, garantizando el reconocimiento formal de derechos a quienes habitan estos territorios.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra impulsa la presente ordenanza para la regularización de los asentamientos humanos de hecho en predios urbanos y rurales de expansión urbana, como parte de una estrategia integral de ordenamiento territorial. Este instrumento normativo permitirá avanzar hacia un desarrollo territorial equilibrado, mejorar la seguridad alimentaria, preservar las condiciones adecuadas de ocupación del suelo, y garantizar el derecho a la propiedad en todas sus formas, con su correspondiente función y responsabilidad social y ambiental.

La responsabilidad municipal en esta materia se encuentra plenamente respaldada en los artículos 486 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), su Reglamento General, y las resoluciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, los cuales constituyen el marco normativo vigente y de obligatorio cumplimiento en el territorio cantonal. En virtud de estas disposiciones, la regularización de asentamientos humanos de hecho debe ser regulada mediante ordenanza municipal, en ejercicio de la competencia exclusiva sobre el uso y gestión del suelo que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, conforme lo establece el ordenamiento jurídico nacional.

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;
- Que el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales competencias exclusivas, entre ellas: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;
- Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;
- Que el artículo 375, numerales 1 al 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:
- 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.*

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “*c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales*”; “*e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial*”; e “*i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal*”;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “*Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo*

*cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;*

- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce al Concejo Municipal la facultad normativa para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, y regula la atribución de: “*x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*
- Que el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) define como bienes de dominio privado de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: “*los inmuebles que no forman parte del dominio público, así como “los bienes mostrenos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”*”, constituyéndose en una categoría jurídica relevante para los procesos de regularización de la tenencia informal de la tierra;
- Que el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “*El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. (...) Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada”;*
- Que el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “*Potestad de Partición Administrativa. - Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en*

*predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la participación administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas (...);*

- Que el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes. (...) Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades. (...);*
- Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;*
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA) establece que: *“Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria. El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión. A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o*

*zona industrial. Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior”*

- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”*
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”*
- Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece que: *“Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán: (1) La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes. (2) Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social. (3) La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo. (4) La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial”*
- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) dispone que: *“Los planes parciales serán de aplicación*

*obligatoria en suelo de expansión urbana y contendrán la selección de los instrumentos de gestión, determinaciones para su aplicación y la definición de las unidades de actuación necesarias de acuerdo con lo definido en la presente Ley. Los planes parciales serán obligatorios en caso de aplicación del reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, cooperación entre partícipes cuando se apliquen mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios, así como en la modificación de usos de suelo y en la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo”*

- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece que: *“El ordenamiento y el planeamiento urbanístico no confieren derechos de indemnización, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y la ley”*
- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determina: *“Gestión del suelo. La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de cargas y los beneficios”;*
- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), establece: *“Instrumentos de gestión del suelo. Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. (...) 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. (...) La aplicación de los instrumentos de gestión, está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollos”;*
- Que el artículo 74 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determina: *“Asentamiento de hecho. Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad de la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos”;*
- Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece: *“Declaratoria de regularización prioritaria. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en*

*el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo”;*

- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) señala: *“Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo. (...) Para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo, sobre los siguientes temas: (...) (...) e) Parámetros para la aplicación de los instrumentos de gestión urbanística que garanticen los derechos a la igualdad, la propiedad en todas sus formas y la seguridad jurídica de la ciudadanía (...)”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *“Planes Parciales. - La aplicación de planes parciales prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares. (...) Los planes parciales se utilizarán para sectores que necesiten mecanismos de gestión o intervención por: a) Necesidad de desarrollo o consolidación de áreas que, a pesar de su localización dentro del perímetro urbano, no han sido urbanizadas o han sido desarrolladas de manera parcial o incompleta; b) Incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano; (...) c) Determinar los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales; (...)”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“Los planes parciales incluirán por lo menos los siguientes contenidos, en articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal o Metropolitano y en su correspondiente Plan de Uso de Gestión del Suelo, para garantizar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios: (...)”;*

- Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "*Contenidos de los planes parciales para la gestión de suelo de interés social. – Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos humanos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. (...) La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión. (...) Los planes deberán incluir por lo menos: a) La delimitación georreferenciada del asentamiento informal y su condición actual, lo cual incluirá las afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación, loteamiento o parcelación y normativa. b) La propuesta de regularización incluyendo los ajustes prediales que sean del caso, los reajustes de terreno producto de la intervención en la morfología urbana y la estructura predial, sistema vial local y su conexión al sistema principal, zonas de reserva, zonas de protección, espacio público y áreas verdes, norma urbanística, etapas de operación urbanística de ser el caso y cronograma de obras de urbanización que sean necesarias para la consolidación del asentamiento, así como los mecanismos de gestión del suelo y social para su ejecución. c) Otras definiciones normativas definidas para el efecto de acuerdo con las necesidades específicas del GAD y del área del Plan*";
- Que mediante Resolución No. 006-CTUGS-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expide los "LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS", cuyo artículo 1 establece: "*Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos básicos de procesos y procedimientos para el levantamiento periódico de información y la regularización de todos los asentamientos humanos de hecho, ubicados en suelo urbano y de ser el caso en suelo rural, previo a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional, de cambio de la clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana en la jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sean estos de dominio público o privado*";
- Que el artículo 2 de la Resolución Nro. 006 CTUGS-2020 establece objetivos específicos orientados al tratamiento técnico y normativo de los asentamientos humanos de hecho, entre ellos:

- c) *Regularizar los asentamientos humanos de hecho consolidados o en proceso de consolidación que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable;*
- d) *Beneficiar a los poseedores de buena fe de los predios donde se encuentran asentados a fin de regularizar su situación física y legal;*
- e) *Incorporar los asentamientos humanos de hecho consolidados o en proceso de consolidación en la planificación municipal para que tengan acceso a infraestructura y servicios públicos de soporte.*

- Que la Disposición Tercera de la Resolución Nro. 006 CTUGS-2020 establece que: *“La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para los GADM para el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho que se hayan constituido de forma previa al 28 de diciembre de 2010. Los asentamientos humanos de hecho constituidos posteriores a la fecha establecida en la LOOTUGS se considerarán en la planificación de los GADM; sin embargo, su regularización no será considerada como prioritaria”*
- Que la Disposición Cuarta de la Resolución Nro. 006 CTUGS-2020 señala que: *“Los GADM en atención a las particularidades del cantón con base a la presente resolución, deberán desarrollar sus ordenanzas para establecer los procesos y procedimientos para la regularización de los asentamientos humanos de hecho, siempre que el contenido de éstas no contravengan ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en la presente resolución”*
- Que mediante Oficio No. 00172 suscrito en Quito D.M el 21 de febrero del 2015 por el Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, atendiendo una consulta formulada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, concluye que: *“(...) de acuerdo con el tenor del artículo 486 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la potestad de participación administrativa que esa norma confiere a las municipalidades se ejerce por razones de interés social y tiene por finalidad la regularización de asentamientos humanos ya consolidados, es decir de aquellos que ya se han producido en predios proindiviso, esto es de propiedad común de personas participes de cooperativas, asociaciones, comités pro-mejoras u otras formas de organización social, existentes en predios proindiviso en los que se han establecido personas o comunidades sin adeudas condiciones de habitabilidad”*;
- Que mediante Sentencia No. 135-17-SEP-CC, de fecha 10 de mayo de 2017, la Corte Constitucional del Ecuador, en el Caso Nro. 0198-14-EP, se ha pronunciado manifestando lo siguiente: *“Al respecto, es necesario señalar que el derecho a la propiedad, al igual que los demás derechos consagrados en el texto de la Constitución, no es de carácter absoluto, lo cual implica la existencia*

*de límites al ejercicio de los mismos. Estos límites tienen fundamento en la racionalidad de su ejercicio. De esta forma, los jueces de la Sala, luego del análisis de las piezas procesales, determinaron que el proceso de participación administrativa se ha fundamentado en las facultades y atribuciones establecidas en la normativa legal pertinente para los gobiernos municipales, y además ha cumplido el procedimiento establecido en la ordenanza respectiva que regula la participación administrativa, salvaguardando así el ejercicio del derecho a la propiedad de los que hasta entonces eran exclusivamente posecionarios. (...) Consecuentemente, esta Corte Constitucional considera que en el presente caso, el fallo expedido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas del 20 de diciembre de 2013, no vulnera el derecho a la propiedad de la Cooperativa Alejandro Montes de Oca, puesto que el mismo no es un derecho absoluto y en el caso en particular, se aplicó un proceso de participación administrativa con el objeto de precautelar el ejercicio del derecho a la propiedad de quienes eran hasta ese entonces únicamente posecionarios" (pág. 18);*

Que la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT, DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y VIVIENDA, INNOVA E.P. publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1457 de lunes 4 de marzo de 2024, en su artículo 3 establece: *"Objeto. - El Objeto de la Empresa Pública Municipal de Hábitat, Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, INNOVA EP. es desarrollar políticas y proponer ordenanzas para lograr un mejor hábitat y desarrollo sostenible en el cantón e implementar equipamiento urbano y proyectos de vivienda principalmente de interés social para solventar el déficit de viviendas existente en el cantón Ibarra, para lo cual ejecutará las siguientes actividades: (...) c) Habilitar y urbanizar suelo urbano para lograr un desarrollo sostenible. (...) g) Implementar sus sistema eficiente (SOFTWARE ENLAZADO) de control y monitoreo de construcciones en el cantón Ibarra, con enfoque al seguimiento de aprobación de planos, la inspección a permisos de construcción, determinación de construcciones sin aprobación de planos y sin permiso de construcción, control de lotes sin cerramiento en áreas urbana, regularización de predios mostrencos, entre otros, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones urbanísticas, promoviendo el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de los habitantes, actividades que la EP las ejecutará en coordinación con la entidad y/o departamentos pertinentes del GADM de Ibarra (...)"*;

Que el artículo 515 de la ORDENANZA DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACION DEL PLAN DE USO DE SUELO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTON SAN MIGUEL DE IBARRA sancionada el 09 de septiembre de 2021, señala: *"Adscripción de*

*cargas en los planes parciales. – En virtud de la concesión onerosa de derechos y la cesión del derecho a urbanizar del Estado a un privado, en los planes parciales se adscribirán todas las cargas locales tanto en la cesión del suelo como en la urbanización del mismo. Con respecto a la adscripción de cargas generales en vías y parques, estas se podrán adscribir a los ámbitos espaciales de los planes parciales, y con soporte técnico que demuestre que permiten estructurar y habilitar el mismo en suelo en proceso de incorporación o renovación. También se podrán incorporar cargas locales o generales de otros planes parciales que se sea el que se desarrolla, o de los planes maestros, siempre que esto quede explícito y soportado en el respectivo documento técnico de soporte de los Planes Parciales”;*

Que de acuerdo a las condiciones de posesión, uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón, el GAD de San Miguel de Ibarra, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantizar el acceso a la vivienda, seguridad alimentaria, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los legítimos poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en concordancia con lo estipulado en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE LA:****ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA****TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo, técnico, jurídico y administrativo para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho ubicados en el suelo urbano; y, excepcionalmente, en el suelo rural de expansión urbana del cantón San Miguel de Ibarra, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional, incluida la autorización de cambio de clasificación de uso por parte de la Autoridad Agraria Nacional, cuando corresponda.

Esta regulación comprende el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal; la incorporación de los asentamientos en la planificación municipal; el acceso a infraestructura y servicios públicos; y el proceso de titularización. Todo ello se realizará bajo un enfoque de desarrollo urbano planificado, inclusión social, equidad territorial y garantía del derecho al hábitat, a la vivienda digna y a un entorno saludable.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - La presente ordenanza rige en todo el territorio del cantón San Miguel de Ibarra y se aplica a los asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso de consolidación constituidos hasta el 28 de diciembre de 2010, que no se encuentren en áreas de protección natural y cultural o de riesgo no mitigable, y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la necesidad de relocalización en zonas de riesgo no mitigable, conforme a los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**Artículo 3.- De la priorización de regularización de asentamientos humanos consolidados después de 2010.** - Los asentamientos humanos de hecho constituidos con posterioridad al 28 de diciembre de 2010 serán identificados e incorporados al componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS); sin embargo, su regularización física y legal no será prioritaria y podrá tramitarse en procesos posteriores, de acuerdo con la planificación y priorización que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

No obstante, cuando estos asentamientos posteriores se ubiquen en zonas de alta vulnerabilidad o riesgo no mitigable, el GAD Municipal podrá incorporarlos de

manera prioritaria para su relocalización y tratamiento urgente. La norma es aplicable sobre predios conformados e identificados como asentamientos humanos de hecho por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el marco de los principios constitucionales, legales y técnicos vigentes.

**Artículo 4.- Alcance.** - La presente Ordenanza establece las disposiciones necesarias para articular los instrumentos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial con los procedimientos y requisitos mínimos para la aplicación de los lineamientos generales emitidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en lo referente a la regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados o en proceso de consolidación.

**Artículo 5.- Definiciones.** Para los efectos de esta Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Adjudicación Administrativa.** Acto administrativo por el cual se adjudican derechos y obligaciones de manera directa al beneficiario del proceso de participación, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos consagrados en la presente norma, mediante resolución administrativa del órgano ejecutivo del GAD. Este acto constituirá título de dominio a favor del beneficiario y del GAD de San Miguel de Ibarra respecto de las áreas verdes y vías, si las hubiera.
- 2. Asentamiento humano.** Conglomerado de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.
- 3. Asentamiento humano de hecho.** Forma de ocupación del territorio urbano o rural, constituida sin observar el planeamiento urbanístico municipal, con inseguridad jurídica respecto a la tenencia del suelo, precariedad habitacional, y déficit de infraestructura, equipamientos y servicios básicos. Puede localizarse en **zonas de riesgo mitigable o no mitigable**.
- 4. Buena fe.** Conciencia de haber adquirido el dominio del predio por medios pacíficos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.
- 5. Clave Catastral.** Código único y exclusivo que identifica al objeto catastral respecto a su localización geográfica e inventario predial, conforme al clasificador geográfico estadístico (DPA) del INEC y a la codificación local de zona, sector, manzana/polígono y predio, según corresponda al ámbito urbano o rural.
- 6. Consolidación.** Grado de ocupación física de un asentamiento humano de hecho, expresado en la densidad de edificación, presencia de infraestructura, continuidad del sistema vial, existencia de sistemas públicos y de soporte, así como permanencia social de sus habitantes.

7. **Copropiedad.** Bien inmueble o lote de terreno que se encuentra en propiedad compartida por varias personas.
8. **Declaración Juramentada.** Documento notariado mediante el cual el poseedor y/o coposeedor, o propietario y/o copropietario, declara la posesión o propiedad de un terreno ante un Notario Público.
9. **Escritura de Propiedad.** Documento celebrado ante Notario Público y registrado en el Registro de la Propiedad, que establece jurídicamente las obligaciones y derechos del titular sobre un predio.
10. **Fraccionamiento,** partición o subdivisión. Proceso autorizado por el GAD Municipal mediante el cual un predio se divide en varios, cumpliendo con la normativa técnica y jurídica correspondiente.
11. **Informes.** Exposición escrita de las circunstancias observadas en el examen de un caso, con explicaciones técnicas o jurídicas que sustenten la decisión correspondiente.
12. **Infraestructura.** Conjunto de redes, espacios e instalaciones — principalmente públicas — necesarias para el funcionamiento del territorio y la ciudad, relacionadas con la movilidad, servicios básicos y otras funciones urbanas o rurales.
13. **Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).** Documento normativo y de planeamiento territorial que complementa el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) e incorpora la normativa urbanística aplicable al uso y gestión del suelo urbano y rural del cantón.
14. **Planes Parciales.** Instrumentos de planificación territorial complementarios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) que establecen determinaciones específicas para sectores urbanos y rurales de expansión urbana. Incluyen normativa urbanística sectorial y cartografía georreferenciada.
15. **Posesión pública y pacífica.** Ocupación de un predio con ánimo de señor o dueño, sin uso de fuerza, violencia ni oposición.
16. **Predio.** Área de terreno individual o múltiple, o volumen de espacio sujeto a derechos reales de propiedad o relaciones de tenencia socialmente aceptadas. Incluye suelo y edificaciones.
17. **Regularización integral.** Conjunto de procesos destinados a formalizar los asentamientos humanos de hecho, incluyendo titularización individual, mejoramiento de infraestructura y adecuación territorial.
18. **Sistemas públicos o soporte.** Infraestructuras y equipamientos necesarios para la provisión de servicios básicos y sociales en los asentamientos

humanos: vialidad, transporte, energía, agua, alcantarillado, desechos sólidos, espacio público, áreas verdes, entre otros.

**19. Zonas Especiales de Interés Social (ZEIS).** Zonas declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.

**20. Zonas de riesgo.** Áreas expuestas a amenazas naturales o antrópicas, como pendientes pronunciadas, zonas de inundación, fallas geológicas u otras que comprometan la integridad de los usos del suelo y la seguridad humana. Pueden ser mitigables o no mitigables conforme al análisis de la entidad competente.

**Artículo 6.- De la facultad de delegar.** - La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra podrá delegar la ejecución del procedimiento establecido en esta Ordenanza para la regularización integral de cada asentamiento humano, de conformidad con la ley y sus limitaciones.

Cuando se trate de planes parciales, la delegación se cumplirá hasta previa la elaboración del proyecto de ordenanza de regularización, atendiendo a la particularidad de cada proceso.

## TÍTULO II

### DE LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ASENTAMIENTO HUMANOS DE HECHO

**Artículo 7.- Identificación de los asentamientos humanos de hecho.** El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra identificará, caracterizará y clasificará los asentamientos humanos de hecho existentes en su territorio, con base en criterios técnicos, sociales, económicos y jurídicos, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, en la Resolución 006-CTUGS-2020 y demás normativa nacional vigente. Esta identificación permitirá establecer su regularización, relocalización, incorporación como Zonas Especiales de Interés Social (ZEIS), o su declaratoria como asentamientos prioritarios o de interés social, según corresponda.

**Artículo 8.- Levantamiento de información.** El GAD de San Miguel de Ibarra realizará **levantamientos periódicos de información** dos veces por cada periodo

de gestión administrativa, como insumo técnico para la toma de decisiones. El levantamiento incluirá, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) **Físico:** localización, delimitación georreferenciada, área, infraestructura existente, uso del suelo, edificaciones y equipamientos.
- b) **Social:** número de habitantes, estructura familiar, condición socioeconómica, situación de vulnerabilidad.
- c) **Económico:** avalúo de predios y edificaciones, valoración de servicios básicos existentes.
- d) **Legal:** forma de ocupación y tenencia del suelo, límites catastrales, situación jurídica y registros administrativos previos.

El levantamiento deberá cumplir con los estándares del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado (SINACIG), asegurando trazabilidad, calidad y veracidad.

**Artículo 9.- Vigencia y actualización de la información.** La información técnica levantada tendrá una **vigencia de hasta tres (3) años** desde su validación. Deberá ser actualizada cuando existan cambios sustanciales en la configuración territorial, riesgos, infraestructura o condiciones legales del asentamiento. Los datos que superen este período deberán ser validados nuevamente para iniciar o continuar procesos de regularización.

**Artículo 10.- Registro de los asentamientos humanos de hecho.** Los asentamientos identificados deberán ser registrados en el sistema interno del GADM y en el SINACIG, generando una ficha técnica que contenga los siguientes elementos:

1. Nombre o denominación del asentamiento;
2. Fecha estimada de conformación;
3. Superficie total y delimitación georreferenciada;
4. Número de lotes y de habitantes;
5. Nivel de consolidación física y social;
6. Riesgos identificados y situación ambiental;
7. Situación legal y régimen de tenencia del suelo.

Este registro será base para emitir las declaratorias correspondientes y garantizar transparencia y trazabilidad del proceso.

**Artículo 11.- Clasificación de los asentamientos humanos de hecho.** Con base en el levantamiento de información y el análisis técnico, los asentamientos humanos serán clasificados en:

- a) **Sujetos a regularización prioritaria:** asentamientos constituidos **antes del 28 de diciembre de 2010**, consolidados o en proceso de consolidación, que no se ubiquen en áreas de protección natural o cultural ni zonas de riesgo no

mitigable, conforme a la Disposición Tercera de la Resolución 006-CTUGS-2020.

- b) Sujetos a regularización no prioritaria:** asentamientos conformados **posteriormente a la fecha antes indicada**, que serán considerados en la planificación territorial, sin prioridad inmediata, salvo situaciones de vulnerabilidad o planificación estratégica.
- c) Sujetos a declaratoria de interés social:** asentamientos que alojen población en situación de pobreza, exclusión o vulnerabilidad, que justifiquen intervención pública por razones sociales o de equidad.
- d) Sujetos a relocalización:** asentamientos ubicados en zonas de **riesgo no mitigable**, como cuerpos de agua, quebradas o zonas de peligro geológico, entre otras; y **áreas de protección natural y cultural**.
- e) Sujetos a incorporación como ZEIS:** asentamientos con condiciones de consolidación y planificación mínima, ubicados en zonas urbanas o rurales de expansión urbana, que podrán ser reconocidos como **Zonas Especiales de Interés Social**, conforme a la normativa del PUGS.

**Artículo 12.- Plazo para la declaratoria de asentamientos prioritarios.** El GADM de San Miguel de Ibarra deberá emitir la declaratoria de asentamientos prioritarios para regularización **dentro del plazo de 24 meses posteriores a su registro**. La declaratoria será aprobada mediante resolución administrativa motivada y publicada en los medios institucionales, con base en el análisis técnico y legal correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN INTEGRAL**

**Artículo 13.- Iniciativa para la regularización.** - Los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho deberán ser impulsados por iniciativa pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, una vez cumplidas las etapas de identificación y levantamiento de información integral, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 14.- Regularización por participación administrativa.** - Cuando mediante resolución del órgano legislativo del GAD del cantón San Miguel de Ibarra se requiera regularizar asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social ubicados en predios en estado proindiviso, la Alcaldesa o el Alcalde, a través de los órganos administrativos competentes o su delegado, podrá ejercer la potestad de participación administrativa. Esta se realizará de oficio o a petición de parte, observando el procedimiento y los principios establecidos en la presente Ordenanza y en el artículo 486 del COOTAD.

**Artículo 15.- Declaratoria de regularización prioritaria.** - El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) vigente identificará y delimitará las zonas objeto de regularización prioritaria, en atención a la función social y ambiental del suelo. Para ello, se requerirá un diagnóstico integral que determine:

- a)** La identificación de beneficiarios;
- b)** La viabilidad de integración urbana del asentamiento;
- c)** La inexistencia de riesgos que comprometan la seguridad de las personas; y
- d)** La compatibilidad con el entorno patrimonial, natural y construido.

Esta declaratoria será formalizada en el componente urbanístico del PUGS.

**Artículo 16.- Iniciativa a petición de parte.** - Podrán ser objeto de regularización los asentamientos humanos de hecho consolidados, previa solicitud por parte de sus habitantes u organizaciones sociales debidamente acreditadas. La solicitud deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 17.- Solicitud de regularización.** - La Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial elaborará o validará la solicitud de regularización a nombre de los beneficiarios. Esta solicitud incluirá, al menos:

- a)** Nombre del asentamiento humano o de la organización social en la cual se agrupan.
- b)** Nombres y apellidos completos del solicitante/beneficiario o representante legal.
- c)** Identificación precisa del asentamiento humano, con determinación de la provincia, cantón, parroquia, zona.
- d)** Plano topográfico georreferenciado.
- e)** Petición justificada de regularización.
- f)** Datos del domicilio, número telefónico, correo electrónico.
- g)** Escritura(s) del bien inmueble a regularizar.
- h)** Certificado de gravamen del predio.
- i)** Facturas de pago de servicios, de existir.
- j)** Listado de socios de la organización, de serlo.
- k)** Inscripción y aprobación de la personalidad jurídica, en caso de ser organización social.
- l)** Declaración juramentada individual de cada poseedor.
- m)** Proyecto de fraccionamiento en el formato establecido por el GADM-I.
- n)** Certificado de gestión de riesgos otorgado por la Dirección de Gestión de Riesgos.
- o)** Certificado de patrimonio otorgado por la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio.

**Artículo 18.- Subsanación de solicitudes.** - Cuando la solicitud de regularización esté incompleta o contenga información ambigua, la Dirección de Gestión de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial notificará a los interesados para su subsanación en un término de hasta diez (10) días. En caso de incumplimiento, se suspenderá el trámite hasta que se presenten los documentos faltantes o aclaraciones requeridas.

**Artículo 19.- Informes técnicos y jurídicos.** - La Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el respaldo de la Empresa Pública Municipal correspondiente y demás dependencias técnicas, emitirá los informes técnicos y jurídicos de viabilidad del proceso. Estos deberán contener un diagnóstico integral con, al menos, los siguientes elementos:

- a)** Delimitación georreferenciada del asentamiento;
- b)** Valoración actualizada del suelo sin considerar expectativas generadas por la regularización;
- c)** Condiciones físicas, ambientales y de consolidación urbana;
- d)** Estructura predial y forma de ocupación;
- e)** Identificación de suelos públicos, vacantes y necesidades de equipamiento;
- f)** Estado y proyección del sistema público de soporte (movilidad, servicios, espacios públicos, áreas verdes);
- g)** Evaluación técnica de las redes principales de servicios;
- h)** Relación con instrumentos de planificación de superior jerarquía;
- i)** Identificación de amenazas y riesgos.

**Artículo 20.- Criterios de elegibilidad.** - Son elegibles para regularización los asentamientos que:

1. Estén en suelo apto para urbanización, fuera de áreas de riesgo no mitigable o de protección natural y cultural.
2. Presenten ocupación pacífica y consolidación urbana mínima que permita prestación de servicios básicos.
3. No interfieran con infraestructura pública planificada o existente.
4. Sean compatibles con los usos del suelo del PUGS.
5. Sean susceptibles de integración al sistema urbano.

**Artículo 21.- Exclusiones.** - No serán objeto de regularización los asentamientos que:

1. Se ubiquen en áreas de riesgo no mitigable (movimientos en masa, inundaciones recurrentes, etc.).
2. Estén en zonas de conservación o áreas naturales y culturales protegidas.
3. Contravengan planes sectoriales de infraestructura pública estratégica.

**Artículo 22.- Etapas del proceso de regularización.** Para el proceso de regularización de asentamientos humanos de hecho en el cantón San Miguel de Ibarra, se establecen las siguientes etapas secuenciales, las cuales deberán cumplirse de manera articulada y con participación de las unidades técnicas competentes del GAD Municipal:

**1. Levantamiento de información.** - La Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será responsable de identificar, recopilar y analizar la información física, social, económica, ambiental y legal relativa a los asentamientos humanos de hecho en la jurisdicción cantonal. Este insumo será base para la caracterización inicial, delimitación espacial y diagnóstico de cada asentamiento.

**2. Diagnóstico integral.** - Con participación de la Dirección de Gestión de Riesgos, la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio y la Procuraduría Síndica, se desarrollará un análisis técnico y jurídico del asentamiento que incluya:

- a)** Identificación de los beneficiarios;
- b)** Capacidad de integración al sistema urbano;
- c)** Evaluación de riesgos naturales y antrópicos;
- d)** Respeto a las zonas de valor patrimonial natural o cultural;

Este diagnóstico se enmarcará en la normativa nacional vigente y en los instrumentos de planificación territorial.

**3. Declaratoria de regularización prioritaria.** - Con base en los resultados del diagnóstico, se establecerá la prioridad de intervención de los asentamientos, en función de su consolidación, condiciones de vulnerabilidad y pertinencia técnica. Esta declaratoria requerirá la emisión de una resolución del Concejo Municipal que autorice al Ejecutivo del GAD Municipal iniciar formalmente el proceso de regularización del suelo a favor de los beneficiarios identificados.

**4. Proceso de regularización integral.** - Una vez emitida la resolución, se procederá a desarrollar el plan específico de regularización, que incluirá:

- a)** Fraccionamiento predial y trazado vial;
- b)** Zonificación urbanística y definición de parámetros de uso y ocupación del suelo;
- c)** Delimitación de espacios públicos, equipamientos y áreas comunales. Estos elementos se incorporarán como norma técnica vinculante en el marco de la presente Ordenanza;

**5. Proceso de titularización.** - Concluido el fraccionamiento y aprobados los parámetros urbanísticos, se procederá a la emisión de escrituras públicas individuales a favor de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la normativa registral aplicable. El acto administrativo será inscrito en el Registro de la Propiedad.

**6. Dotación de infraestructura y servicios públicos.** - Como parte de la consolidación de la regularización, el GAD del cantón San Miguel de Ibarra dispondrá la provisión progresiva de infraestructura básica, priorizando los servicios esenciales como agua segura, saneamiento, vialidad, energía eléctrica y recolección de residuos, a través de sus empresas públicas o mediante convenios interinstitucionales, en función del plan de inversiones y disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 23.- Evaluación técnica y jurídica.** - La Dirección técnica, o quien haga sus veces, y jurídica que corresponda evaluarán la solicitud en un plazo máximo de **30 días calendario**, emitiendo informe técnico-jurídico y recomendación de viabilidad.

**Artículo 24.- Aprobación del plan de regularización.** - Aprobada la viabilidad, se elaborará el Plan de Regularización, que incluirá:

1. Propuesta urbanística con trazado vial, áreas verdes, zonas de equipamiento.
2. Lineamientos normativos: usos del suelo, edificabilidad, densidad.
3. Cronograma de obras.
4. Mecanismos de gestión social y de suelo.

**Artículo 25.- Proyecto de ordenanza de regularización.** - Procuraduría Síndica del GADM de San Miguel de Ibarra elaborará el proyecto de ordenanza en un plazo máximo de **30 días** desde la aprobación del expediente técnico consolidado.

**Artículo 26.- Contenidos mínimos de la ordenanza.** - La ordenanza de regularización deberá contemplar:

- Delimitación georreferenciada del asentamiento.
- Evaluación de riesgos y condiciones actuales del área.
- Propuesta de ajuste predial, vialidad, servicios, clave catastral y norma urbanística específica.
- Instrumentos de implementación: cronograma, gestión y monitoreo.

**Artículo 27.- Emisión de claves catastrales.** - Una vez aprobada la ordenanza, se emitirán claves catastrales para cada predio, incluyendo equipamientos y espacios públicos, en un plazo de **30 días calendario**.

**Artículo 28.- Inscripción del acto administrativo.** - Los beneficiarios podrán inscribir el acto administrativo de adjudicación en el Registro de la Propiedad, sin pago de aranceles conforme al COOTAD.

**Artículo 29.- Emisión de escrituras.** Los beneficiarios tendrán un plazo de **tres (3) años** desde la inscripción del acto administrativo para registrar sus escrituras

individuales. El GADM de San Miguel de Ibarra podrá extender el plazo y brindar acompañamiento técnico y legal.

**Artículo 30.- Transferencia de dominio.** - Para realizar la transferencia, deberán presentarse:

- Acto administrativo inscrito,
- Documento de identidad,
- Escritura de transferencia elaborada por el GADM de San Miguel de Ibarra

**Artículo 31.- Caducidad y extinción del derecho.** - El acto administrativo caducará si no se inscribe en el Registro de la Propiedad en un plazo de **tres (3) años** desde su expedición. El derecho a escritura se extinguirá si no se ejerce dentro del mismo plazo, salvo causa justificada.

**Artículo 32.- Actualización de información predial.** - El GADM de San Miguel de Ibarra actualizará el catastro e incorporará los asentamientos regularizados a la zonificación urbana y rural del cantón.

**Artículo 33.- Participación ciudadana en el proceso de regularización.** Se garantizará la participación de las comunidades mediante:

- Mesas técnicas y consultas públicas,
- Acceso a la información y propuestas comunitarias,
- Acompañamiento en los trámites técnicos y jurídicos.

### TÍTULO III

## DE LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO

### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO, NATURALEZA Y OBLIGATORIEDAD

**Artículo 34.- Objeto del Plan Parcial.** - El plan parcial para la regularización de asentamientos humanos de hecho es el instrumento normativo y operativo que detalla la intervención urbanística y de gestión del suelo en los polígonos identificados como asentamientos humanos de hecho consolidados o en proceso de consolidación, en suelo urbano o rural de expansión urbana. Su objetivo es garantizar la integración física, legal, ambiental y social de estos asentamientos al tejido urbano, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 35.- Naturaleza normativa del Plan Parcial.** - Este plan constituye una modalidad específica de los planes parciales definidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su Reglamento, aplicable exclusivamente a procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho. A través de su aprobación mediante ordenanza, se habilita la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la intervención, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento a la LOOTUGS.

**Artículo 36.- Obligatoriedad.** - Todo proceso de regularización integral que implique intervenciones físicas, ajustes normativos o generación de nueva infraestructura en asentamientos humanos de hecho, requerirá de la formulación, aprobación e implementación de un plan parcial. La aprobación de este plan parcial será condición previa para la legalización del asentamiento, la emisión de títulos de propiedad, y la incorporación al catastro y registro de la propiedad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PLAN PARCIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO

**Artículo 37.- Contenidos mínimos.** - El Plan Parcial para la Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho deberá contener, al menos, los siguientes componentes técnicos y normativos, en concordancia con lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y con los lineamientos emitidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo:

- a) Diagnóstico integral por sistemas.** Incluye el análisis físico-espacial, ambiental, legal, económico, cultural y social del asentamiento. Se identificará la situación de consolidación, riesgos existentes, déficits de infraestructura y equipamientos, tenencia de la tierra, y vulnerabilidad de la población.
- b) Delimitación y caracterización del polígono de intervención.** Define con precisión el área del asentamiento, su localización georreferenciada, superficie, número de lotes, viviendas existentes y uso actual del suelo.
- c) Configuración físico-espacial.** Diseño urbanístico del asentamiento que establezca la redistribución del suelo, redes viales, áreas verdes, equipamientos y zonas de protección. Debe contemplar el cumplimiento de estándares mínimos para su integración al tejido urbano.

- d) Normativa urbanística específica.** Establece los usos del suelo, índices urbanísticos, parámetros de edificación y demás regulaciones aplicables al polígono intervenido.
- e) Instrumentos de gestión de suelo.** Define los mecanismos legales y técnicos aplicables para la redistribución del suelo, la titulación de los predios, el reparto equitativo de cargas y beneficios, y el financiamiento de obras.
- f) Obras de infraestructura y servicios básicos.** Contiene la descripción técnica de las obras requeridas para dotar al asentamiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, manejo de residuos, vías y conectividad. Incluye cronograma, plazos y estimación de costos.
- g) Mecanismo de titulación y entrega de propiedad.** Detalla el procedimiento para la legalización individual de los predios resultantes, requisitos, condiciones y tiempos de entrega de los títulos de propiedad.
- h) Plan de seguimiento y evaluación.** Incluye indicadores, responsables institucionales y mecanismos de control para verificar la implementación progresiva del plan y su impacto sobre la calidad de vida de la población asentada.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO

**Artículo 38.- Fases del procedimiento.** - El proceso para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Parcial para la regularización de asentamientos humanos de hecho se desarrollará a través de las siguientes fases:

- a) Solicitud o identificación de la iniciativa.** La elaboración del plan podrá originarse por iniciativa de la municipalidad o a solicitud de organizaciones sociales legalmente reconocidas, comunidades o colectivos del asentamiento. La solicitud deberá contener al menos la localización, número de beneficiarios y justificación técnica y social.
- b) Determinación de viabilidad.** La Unidad Técnica competente evaluará la solicitud, determinará la viabilidad técnica y jurídica del proceso, y emitirá un informe de admisibilidad que permita continuar con la elaboración del plan.

- c) **Diagnóstico integral por sistemas.** Comprende el levantamiento de información y análisis técnico, jurídico y social del asentamiento, realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra o por la organización solicitante, bajo criterios técnicos definidos.
- d) **Formulación del Plan Parcial.** Incluye el diseño físico espacial del asentamiento, delimitación del polígono, normativa urbanística específica, identificación de instrumentos de gestión de suelo, obras requeridas, cronograma de ejecución y propuesta de titulación.
- e) **Generación del proyecto de ordenanza.** Una vez validada la propuesta técnica, la Procuraduría Síndica elaborará el proyecto de ordenanza municipal que incorpore el plan parcial al componente normativo del PUGS.
- f) **Aprobación por el Concejo Municipal.** El proyecto de ordenanza será remitido al Concejo Municipal para su conocimiento, análisis y aprobación, conforme los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Cuando la regularización del asentamiento humano esté precedida por un proceso de expropiación especial; en dicha ordenanza se establecerá además el justo precio del suelo donde se regularizará el asentamiento humano de hecho, tomando como base el avalúo catastral y demás especificaciones determinadas en el Art. 596 del COOTAD.

- g) **Ejecución y seguimiento.** Una vez aprobado el plan parcial mediante ordenanza, el GAD municipal deberá implementar las acciones previstas, realizar seguimiento a su ejecución y generar informes periódicos de evaluación del cumplimiento de metas.

**Artículo 39.- Plazo máximo para la tramitación.** Desde la admisión de la solicitud o decisión de iniciar de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra deberá concluir las fases hasta la aprobación del plan en un plazo máximo de **seis (6) meses**, prorrogables por una sola vez por seis (6) meses adicionales mediante acto motivado.

**Artículo 40.- Unidad responsable.** Será responsable del procedimiento la Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, la cual podrá coordinar con otras unidades técnicas municipales o instancias externas acreditadas para el desarrollo de las distintas fases del plan.

**Artículo 41.- Participación ciudadana.** - Durante la formulación del plan parcial se garantizará la participación de los habitantes del asentamiento, mediante

mecanismos de consulta, validación de propuestas y socialización previa a su aprobación.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO

**Artículo 42.- Coordinación interinstitucional.** La aplicación del plan parcial requerirá articulación entre las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, así como con instituciones del Estado, prestadoras de servicios públicos, organismos de financiamiento, y otros actores que puedan contribuir a la implementación integral del proceso de regularización.

**Artículo 43.- Financiamiento y sostenibilidad.** La ejecución del plan parcial deberá contar con un esquema de financiamiento que considere recursos municipales, aportes de los beneficiarios, contribuciones públicas o privadas, cooperación internacional, o cualquier otra fuente legalmente autorizada. Los costos serán distribuidos bajo principios de equidad y corresponsabilidad.

**Artículo 44.- Implementación progresiva.** - La aplicación de las acciones contenidas en el plan parcial podrá ejecutarse de manera progresiva, priorizando criterios de urgencia, vulnerabilidad, o fases técnicas, sin que ello limite la validez de la totalidad del instrumento una vez aprobado.

**Artículo 45.- Revisión y actualización del plan parcial.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra podrá revisar o actualizar el contenido del plan parcial cuando existan cambios normativos, condiciones técnicas sustanciales o situaciones que impidan su ejecución. Toda modificación deberá seguir el procedimiento de aprobación establecido para su validación por ordenanza.

**Artículo 46.- Registro y archivo.** - Una vez aprobado el plan parcial y culminadas las fases de titulación, la Dirección de Ordenamiento Territorial deberá garantizar la inscripción de la información urbanística, cartográfica y registral en el catastro municipal y en el Registro de la Propiedad correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Artículo 47.- Participación comunitaria en la ejecución.** - Durante la ejecución del plan parcial se promoverá la participación de las organizaciones comunitarias del asentamiento, tanto en el seguimiento de obras como en los procesos de gestión de suelo, garantizando transparencia, inclusión y corresponsabilidad social.

## TÍTULO IV

### HERRAMIENTAS ADICIONALES DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL

**Artículo 48.- Expropiación especial con fines de regularización de asentamientos humanos de hecho.** Son susceptibles de expropiación especial los predios ubicados en suelo urbano y rural de expansión urbana de propiedad privada, sobre los cuales se encuentren asentamientos humanos de hecho consolidados y calificados como de interés social, cuyos poseedores carecen de títulos de propiedad y cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente. La expropiación especial tiene como finalidad declarar de utilidad pública e interés social dichos predios, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes, en concordancia con el derecho al hábitat y a la ciudad.

**Artículo 49.- Procedimiento de expropiación con fines sociales.** El procedimiento de expropiación especial seguirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con las siguientes particularidades:

1. La máxima autoridad del ejecutivo municipal podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble, sin necesidad de realizar la consignación previa.
2. La entidad municipal competente establecerá la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano.
3. Se deberá realizar un censo socioeconómico de los habitantes asentados y verificar su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión, conforme a los parámetros establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 50.- Determinación del avalúo y forma de pago.** El avalúo del predio expropiado se determinará conforme a lo establecido en la normativa catastral vigente y en concordancia con el principio de equidad territorial. El pago podrá realizarse mediante compensación, pago directo o cualquier otro mecanismo establecido en la Ley, considerando las condiciones económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra y el carácter social del proceso.

**Artículo 51.- Destino del suelo expropiado.** Los terrenos obtenidos mediante expropiación especial serán destinados exclusivamente a procesos de regularización integral de asentamientos humanos de hecho y a la adjudicación formal de lotes a los poseedores registrados, priorizando la inclusión social, la seguridad jurídica de la tenencia y el desarrollo territorial planificado. Estos predios no podrán

destinarse a otros fines ni enajenarse con propósitos distintos a los definidos en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DEL FRACCIONAMIENTO NO AUTORIZADO SIN FINES COMERCIALES

**Artículo 52.- Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.** Se entiende por fraccionamiento no autorizado sin fines comerciales, a la subdivisión informal de predios urbanos o rurales ubicados en zonas con presencia de asentamientos humanos de hecho, realizada sin la autorización municipal correspondiente, pero que no responde a una lógica mercantil o especulativa del suelo, sino al acceso progresivo al hábitat por parte de núcleos familiares o comunidades organizadas. Estos fraccionamientos podrán ser incorporados al proceso de regularización integral, siempre que se demuestre:

- a)** Posesión pacífica, pública y de buena fe de por lo menos cinco (5) años;
- b)** Ausencia de transacciones comerciales fraudulentas o lucro especulativo con el suelo;
- c)** Uso residencial permanente por parte de los poseedores;
- d)** Adecuada relación con el entorno urbano y compatibilidad con el uso del suelo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente;

**Artículo 53.- Proceso de evaluación técnica.** La Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica, elaborará un informe técnico, jurídico y urbanístico que evalúe la viabilidad de regularización del fraccionamiento. Este informe deberá considerar criterios de conectividad, factibilidad de servicios básicos, accesibilidad, riesgos naturales, capacidad de integración urbana y cumplimiento de los criterios de consolidación establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 54.- Incorporación al plan parcial.** Los fraccionamientos que cumplan los requisitos establecidos en este capítulo podrán incorporarse como polígonos especiales dentro del correspondiente plan parcial, a fin de habilitar su regularización física, jurídica y urbanística, conforme los parámetros técnicos municipales.

La municipalidad podrá establecer soluciones urbanas de carácter progresivo para garantizar la incorporación ordenada del área al tejido urbano y asegurar la mejora paulatina de las condiciones de habitabilidad.

**Artículo 55.- Prohibición de fraccionamientos posteriores.** Una vez legalizado el fraccionamiento no autorizado sin fines comerciales, se prohíbe realizar nuevas

subdivisiones sin la autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra. Cualquier incumplimiento será causal de nulidad del trámite de regularización y sanción administrativa conforme al régimen sancionatorio vigente.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA PARTICIÓN ADMINISTRATIVA PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO**

**Artículo 56.- Definición y condiciones de procedencia.** La partición administrativa es el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, por medio de la Alcaldía o su delegada o delegado, divide administrativamente un predio proindiviso o consolidado en lotes individuales con el propósito de viabilizar la regularización física, jurídica y urbanística de los asentamientos humanos de hecho.

Podrá procederse a la partición administrativa cuando:

- a)** Existan asentamientos humanos consolidados en predios proindivisos, cuyos posesionarios carezcan de título de propiedad;
- b)** Se garantice la función social y ambiental de la propiedad conforme al Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente;
- c)** Se cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos y sociales establecidos en la presente Ordenanza;
- d)** Se asegure la integración urbana del asentamiento con respecto a la normativa vigente y protección del patrimonio.

**Artículo 57.- Requisitos y procedimiento.** El proceso de partición administrativa se iniciará por:

- a)** Iniciativa del Ejecutivo Municipal o por solicitud formal de los beneficiarios organizados;
- b)** Presentación de documentación técnica, legal y social que respalte la viabilidad del procedimiento;
- c)** Emisión de informes técnicos vinculantes de la Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión de Riesgos, Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio y Procuraduría Síndica;

- d) Declaratoria de regularización prioritaria por parte del Concejo Municipal mediante resolución.**

**El procedimiento incluirá:**

1. Levantamiento y análisis topográfico, catastral y social del área;
2. Delimitación y diseño de los lotes resultantes conforme a normas urbanísticas y sociales;
3. Publicación y socialización del plan de partición con los beneficiarios y la comunidad;
4. Aprobación administrativa de la partición;
5. Inscripción en el Registro de la Propiedad y actualización catastral;
6. Emisión de títulos de propiedad individuales a favor de los beneficiarios.

**Artículo 58.- Registro y titulación de lotes resultantes.** Los lotes resultantes de la partición administrativa serán registrados individualmente en el Registro de la Propiedad, garantizando la seguridad jurídica y facilitando el acceso a servicios públicos y beneficios sociales. La Unidad de Avalúos y Catastros deberá coordinar las actividades para la actualización inmediata de la base catastral, incluyendo la georreferenciación de los lotes y la actualización de datos prediales.

**Artículo 59.- Relación con el Catastro y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).** La partición administrativa deberá respetar estrictamente las disposiciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente y las limitaciones establecidas por el Catastro Municipal, garantizando la coherencia entre la división física del suelo, su uso y su registro catastral. Cualquier modificación en la configuración predial deberá actualizarse en el PUGS y reflejarse en los sistemas de información geográfica del GAD Municipal para asegurar la planificación y gestión territorial efectiva.

**Artículo 60.- Prohibición.-** Se prohíbe someter a procesos de partición administrativa, predios proindiviso que se encuentren no consolidados.

**Artículo 61.- Régimen sancionatorio.**

1. Quienes incumplan las disposiciones de esta ordenanza, en especial en lo referido a la promoción o realización de fraccionamientos no autorizados, ocupación ilegal de suelo, o especulación con el uso del suelo, serán sancionados con multas, suspensión de actividades, e inhabilitación para realizar trámites municipales. El valor de las multas será fijado de acuerdo con el reglamento o resolución que para el efecto se expida.
2. Las sanciones se aplicarán en estricto respeto al debido proceso y garantizarán el derecho a la defensa de los implicados.

3. Las multas recaudadas serán destinadas prioritariamente a financiar procesos de regularización, dotación de infraestructura básica y servicios públicos en los asentamientos humanos de hecho.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Cuando exista vigente la delegación a la que se refiere el artículo 6; la Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá presentar anualmente al Ejecutivo Municipal un plan de fiscalización de los procesos asignados a la entidad delegada, la cual estará obligada a presentar su rendición de cuentas conforme a la ley.

**SEGUNDA:** Los usos, el grado de consolidación y ocupación existentes en los predios se determinarán mediante la verificación de infraestructura, sistemas viales y de espacios públicos, servicios básicos, equipamientos y áreas verdes, conforme al componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

**TERCERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra deberá remitir, de forma obligatoria, la información levantada al ente rector de hábitat y vivienda relativa a los asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social.

**CUARTA:** Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra implementará medidas preventivas, obligatorias, reales y verificables para evitar la formación de nuevos asentamientos informales, irregulares o precarios. Estas acciones tendrán como objetivo proteger la gestión del territorio y la planificación urbanística, evitando la expansión de asentamientos de hecho en áreas no aptas para urbanización, tanto en zonas urbanas como rurales, en concordancia con los artículos 458, 470 y 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUINTA:** Serán objeto de regularización prioritaria únicamente los asentamientos humanos de hecho que consten identificados hasta diciembre de 2010 en herramientas tecnológicas y sistemas de información geográfica validados por el GAD Municipal.

**SEXTA:** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), su Reglamento General, el Código Orgánico del Ambiente, las resoluciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo (CTUGS), la Sentencia No. 135-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 10 de mayo de 2017, y demás normativa conexa.

**SÉPTIMA:** En los casos de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo no mitigable y cuyos ocupantes cuenten con título de propiedad, se procederá a su reubicación bajo costo propio.

**OCTAVA:** En los casos en que, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se haya inscrito en el Registro de la Propiedad el inicio del procedimiento de la potestad administrativa de partición, se continuará con el trámite conforme a la normativa vigente a la fecha de dicha inscripción.

**NOVENA:** Los trámites iniciados bajo normativas anteriores, que se encuentren en fases preliminares como levantamiento de información o emisión de informes técnicos correspondientes, se adecuarán a esta Ordenanza para garantizar la coherencia y continuidad administrativa.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El GAD San Miguel de Ibarra dispondrá un plazo máximo de 18 meses para completar los procesos de levantamiento, diagnóstico y regularización de asentamientos humanos de hecho identificados hasta la entrada en vigencia de esta ordenanza. Para el efecto, podrá realizar procesos de consultoría de conformidad con la ley, o a través de las Direcciones correspondientes.

**SEGUNDA:** En el plazo máximo 180 días de entrada en vigor esta Ordenanza, el ejecutivo establecerá el procedimiento correspondiente, para casos de asentamientos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, territorios ancestrales y áreas protegidas, con el fin de garantizar procesos de regularización responsables y respetuosos con el entorno ambiental y social. Para el efecto, y de ser necesario, el GAD Municipal deberá coordinar con entidades competentes para la aplicación de esta disposición.

**TERCERA:** La Dirección de Participación Ciudadana y Gobernabilidad deberá realizar un proceso de socialización con la ciudadanía durante los 90 días posteriores a la sanción de la presente Ordenanza. Para ello podrá coordinar acciones con la Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**CUARTA:** Una vez aprobada la presente Ordenanza, se constituirá una mesa técnica Interdisciplinaria de Regularización, como instancia de coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos previstos en este cuerpo normativo. La mesa técnica estará conformada por las direcciones municipales y o unidades competentes en las materias de ordenamiento territorial, avalúos y catastros, desarrollo social, gestión ambiental, gestión de riesgos y la Procuraduría Síndica. Sin perjuicio de la participación de otras dependencias municipales que se consideren necesarias de acuerdo con la naturaleza de cada proceso. De manera complementaria, podrán ser convocados a la mesa técnica, con carácter de invitados permanentes o según la

pertinencia del caso, las entidades rectoras en materia de vivienda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y el Gobierno Provincial, así como los Consejos Parroquiales Urbanos, cuando corresponda. La mesa técnica se instalará con carácter ordinario cada seis meses y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, dejando constancia de sus deliberaciones y resoluciones en actas oficiales.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguese la **Ordenanza que regula la titularización de los bienes inmuebles consolidados en el sector urbano y rural a través de particiones administrativas y fraccionamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra**, sancionada el 8 de noviembre de 2019, así como todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, y deberá también ser difundida a través de la Gaceta Oficial en el portal web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 09 días del mes de septiembre de 2025.



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión extraordinaria del miércoles 20 de agosto y sesión ordinaria del martes 09 de septiembre de 2025.



Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.**- A los 12 días del mes de septiembre del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.** - Ibarra, a los 12 días del mes de septiembre del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.**



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, a los 12 días del mes de septiembre de 2025. **LO CERTIFICO.**



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA



### ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico en materia ambiental, norma la conducta de las personas, con la finalidad de regular y garantizar los derechos y deberes de las mismas; así como garantías ambientales a favor de la naturaleza que mediante mecanismos de protección se encuentran dirigidos a hacerse efectivos ante los diferentes niveles de gobierno. Con estos instrumentos que fortalecen su ejercicio, aseguran la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente.

A nivel seccional, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran establecidas competencias constitucionales ambientales y delegadas a través de los entes Rectores, mismas que han sido reguladas por sus ordenanzas correspondientes, sin embargo, actualmente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, se realiza el control colaborado y subsidiado por Direcciones técnicas que articulan competencias de carácter distinto a la materia ambiental, dificultando la distribución objetiva de funciones y por ende impidiendo el correcto y efectivo cumplimiento de competencias a través de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Las funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra que lo realiza a través de la Dirección de Gestión Ambiental, quien a su vez lo ejecutan de forma coordinada las Unidades de: Áridos y Pétreos, Calidad Ambiental, Parques y Jardines, Patrimonio Natural, Residuos Sólidos y Fauna Urbana, no han venido siendo cumplidas conforme lo determina la norma, pues en muchos de los casos no han podido ser aplicadas por falta de directrices claras y falta del órgano sancionador correspondiente en materia ambiental, quien de manera efectiva guíe y establezca procesos de aplicabilidad de las competencias y procedimientos administrativos referentes al establecimiento de sanciones para minimizar el cometimiento de infracciones.

Así también dentro de las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección de Gestión Ambiental, se maneja infracciones y sanciones de acuerdo a las Leyes vigentes en cada rama, así como la potestad sancionadora; sin embargo, se ha venido encargando esta potestad a funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra que de acuerdo a la normativa y sus atribuciones no corresponde su conocimiento, sustanciación y sanción en cuanto a las infracciones ambientales.

Dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, se encuentra ya incorporada la Comisaría Ambiental dentro de la Dirección de Gestión Ambiental, esto permitirá que se establezca el funcionario como la facultad sancionadora que actuará en defensa de los derechos de la naturaleza, así como mejorar la celeridad

de los procedimientos, facilitando el ejercicio de los derechos y satisfaciendo oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas.

En el marco de la autonomía política, administrativa y financiera que mantienen los GAD's y una vez evidenciada la necesidad de fortalecer la Dirección de Gestión Ambiental, es necesario constituir una unidad de soporte y apoyo legal, con la finalidad de que se ejecute un control adecuado y se sustancien los procesos administrativos, bajo una misma estructura orgánica y bajo normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas.

Por concerniente a todo lo detallado y con la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo se ha emitido nuevas y novedosas directrices para las administraciones públicas en cuanto a los actos y procedimientos administrativos, abriendo las puertas a un nuevo proceso sancionatorio y con el fin de estandarizar dichos procesos en las administraciones públicas a nivel nacional; puesto que la Dirección de Gestión Ambiental maneja trámites administrativos y ejerce la competencia en la gestión ambiental, es indispensable la elaboración y aplicabilidad de las normas cantonales que se adecuen a la nueva normativa vigente aplicable.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 manifiesta: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos";

Que el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los

sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado deberá establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;

Que el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...);

Que los numerales 3, 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; y, 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos...”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...);

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que los numerales 2, 4 y 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Municipales, las competencias exclusivas referentes a: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. (...);

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El régimen de desarrollo, tendrá entre sus objetivos la conservación de la naturaleza, con el fin de garantizar a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y los beneficios del patrimonio natural";

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el siguiente principio ambiental: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";

Que el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. (...) Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles";

Que el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. (...)";

Que el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema

nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;

Que el artículo 4 literal d) del COOTAD, dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: “*d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable*”;

Que el literal k) del artículo 54 del COOTAD contempla que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: “*k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales*”;

Que el literal l) del artículo 55 del COOTAD, establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “*Regular, Autorizar y Controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras*”;

Que el artículo 115 del COOTAD determina que las competencias concurrentes: “*Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles del gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente*”;

Que el artículo 116 del COOTAD determina: “*Las facultades son atribuciones para el ejercicio de la competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría puede ser concurrente*”;

Que el artículo 124 del COOTAD, señala: “*La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

Que el artículo 125 del COOTAD señala: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias*”;

Que el artículo 136 del COOTAD señala: “*De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la responsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las*

*políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (...) Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. (...)”;*

Que el artículo 12 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley;

Que el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro del marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;

Que el numeral 15 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente determina la siguiente facultad: “*15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias*”

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente, que reforma al artículo 299, establece: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos tienen potestad educativa para implementar programas de capacitación, educación y difusión sobre Infraestructura Verde y Arbolado Urbano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora sobre Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas que atenten contra el manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre infraestructura verde y arbolado urbano”;*

Que el numeral 2 del literal b) del artículo 415 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Requisitos de acreditación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado que requiera acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberá demostrar, al menos, lo siguiente: (...) 2. Ordenanza de creación de la Comisaría Ambiental o de la Unidad Jurídica a cargo de los procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones ambientales, conforme la estructura del Gobierno Autónomo”*;

Que el 20 de junio de 2017 se expide el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en el cual se establece la nueva estructura y procedimientos para los procesos administrativos sancionatorios, mismo que entra en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2014 de 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 411 del 8 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar, controlar la explotación de materiales áridos y pétreos a los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014 de 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 527, de 03 de junio del 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 727 de 09 de septiembre de 2016, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que el artículo 2 de la referida Resolución Ministerial, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra a llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;

Que para dar cumplimiento a las competencias, fines y objetivos para la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel

de Ibarra se debe contar con un órgano que ejerza la potestad sancionadora por infracciones que se generen en la jurisdicción del Cantón Ibarra, en inobservancia de la normativa ambiental nacional y local en el marco de las competencias asignadas a este nivel de gobierno, y;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra:

## **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.**

#### **TITULO I GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIAS**

**Artículo 1. Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la estructura y funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, como el órgano encargado de ejercer la potestad sancionadora a través del inicio y sustanciación de procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en el marco de las competencias ambientales asignadas a este nivel de gobierno.

**Artículo 2. Ámbito.**- La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento y aplicación en todo el territorio urbano y rural del cantón San Miguel de Ibarra por todas las personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos dentro de la circunscripción territorial que se encuentren permanente o temporalmente en él, sin exclusión de los territorios comunales garantizando los derechos establecidos en la Constitución

**Artículo 3. Alcance.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, aplicará los lineamientos en materia de regularización, seguimiento y control ambiental, manejo de denuncias y procesos administrativos sujetos a la política, dirección, coordinación y control como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) y, ejercerá la potestad sancionadora ambiental, a través de la Comisaría Ambiental

**Artículo 4. Competencias del Gobierno Autónomo Municipal.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Comisaría Ambiental, ejercerá la facultad sancionadora dentro de las siguientes competencias ambientales establecidas en la constitución y la ley:

1. Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
2. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
3. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
4. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
5. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
6. Regular y controlar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población;
7. Precautelar, y controlar el uso, ocupación y disfrute de los parques, jardines y espacios verdes;
8. Las demás que establezca la ley.

## **CAPITULO II** **PRINCIPIOS AMBIENTALES**

**Artículo 5. Principios Ambientales.**- De conformidad a la Constitución de la República y la normativa ambiental nacional, para la ejecución de las actuaciones, facultades, competencias de gestión ambiental y toma de decisiones, sin perjuicio de los atinentes al debido proceso, se observarán los siguientes principios ambientales:

- a) **Prevención:** Se refiere al establecimiento de los mecanismos de prevención y control de la contaminación ambiental de todas las actividades, obras o proyectos, a ser desarrollados en el cantón,
- b) **Precaución:** Se constituye en la obligación del estado, de implementar y ejecutar las medidas preventivas, protectoras o correctivas efectivas, eficientes y oportunas, para detener, impedir o cesar riesgos ambientales, aun cuando no exista certidumbre del daño;
- c) **Corresponsabilidad y responsabilidad extendida:** Es la obligación del Estado y todos los ciudadanos, de aplicar las políticas y lineamientos de gestión ambiental. Implica, además, la responsabilidad de los operadores de toda actividad económica, de la gestión de sus productos y servicios en todo el ciclo de existencia de estos, es decir, son responsables de los impactos ambientales inherentes a la selección y provisión de los materiales o insumos, al manejo de residuos y desechos, al proceso de producción, al uso

del producto, así como la gestión y disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.

- d) Responsabilidad Objetiva:** Toda persona natural jurídica, de carácter público o privado, es responsable de forma objetiva respecto del cometimiento de infracciones y delitos ambientales, aun cuando no exista dolo, culpa o negligencia. En lo procedimientos administrativos sancionatorios por presuntas infracciones ambientales, se debe establecer el nexo causal entre el infractor y el hecho cometido;
- e) Reversión de la Carga de la Prueba:** La carga probatoria sobre la existencia real o potencial del cometimiento de infracciones y daños ambientales, recae sobre el presunto infractor o el gestor u operador de la actividad;
- f) Indubio pro natura:** En caso de obscuridad de la norma, falta de información, vacío legal, contradicción o conflicto de normas o ante duda respecto de su aplicación, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza;
- g) El que contamina paga:** Quien produce o genera una afectación ambiental, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla, siendo que en caso de contaminación, es responsable de cubrir con las obligaciones que conlleven su reparación integral;
- h) Acción Pública:** Todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, de forma individual o colectiva, podrán requerir a las autoridades correspondientes, la protección de los derechos de la naturaleza;
- i) Imprescriptibilidad de acciones:** Las acciones legales para determinar, perseguir y sancionar respecto del cometimiento de daños ambientales, son imprescriptibles;
- j) Participación:** Toda persona tiene el derecho de ser debidamente informada respecto de toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales;
- k) Subsidiariedad:** El Estado a través de todos sus niveles de gobierno intervendrá de manera subsidiaria y oportuna, cuando, en el ámbito de su competencia, quien promueva u opere una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño, con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza, así como el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano;
- l) Sustentabilidad:** El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

## TITULO II

### COMISARIA AMBIENTAL

#### CAPITULO I

##### ATRIBUCIONES

**Artículo 6. Comisaría Ambiental.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, cuenta con la Comisaría Ambiental como el órgano administrativo encargado de ejercer la facultad sancionadora dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental,

Es la competente para el ejercicio de las potestades de instrucción y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, con el fin de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de la naturaleza y la normativa ambiental a través de la instauración del debido proceso.

**Artículo 7. Finalidad del procedimiento sancionador.**- El procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad:

- a. Determinar y sancionar el cometimiento de infracciones ambientales, y;
- b. Establecer la inexistencia o existencia de daño ambiental y, en este caso, ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias.

**Artículo 8. Atribuciones.**- Son atribuciones de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra:

- a. Ejercer la potestad sancionadora por infracciones en materia ambiental y administrativa, que le correspondan al GAD Municipal de Ibarra.
- b. Dirigir, sustanciar los procesos administrativos sancionatorios que lleguen a conocimiento y determinar la responsabilidad administrativa por el cometimiento de infracciones ambientales en la jurisdicción del Cantón Ibarra.
- c. Determinar la responsabilidad administrativa por el cometimiento de infracciones ambientales en la jurisdicción del Cantón Ibarra.
- d. Establecer las sanciones previstas en las ordenanzas correspondientes.
- e. Receptar, investigar, tramitar y resolver las denuncias en el ámbito del ejercicio de sus competencias.
- f. Coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental la colaboración del personal técnico de cada unidad que comprende la Dirección, para el cumplimiento de las diligencias en el conocimiento y sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios y en el conocimiento e investigación de las denuncias en materia ambiental.
- g. Coordinar el apoyo con los Agentes de Control Municipal y/o fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento del control y diligencias necesarias

ordenadas en los procesos administrativos sancionatorios e investigación de las denuncias ambientales.

- h. Disponer, ratificar, modificar o extinguir medidas de carácter provisional preventivas o cautelares en la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios.
- i. Solicitar a las diferentes instituciones públicas o privadas información y/o documentación que sea relevante y necesaria para la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios e investigación de las denuncias ambientales.
- j. Solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) la Información correspondiente de obligación o no a declarar el impuesto a la renta de los administrados dentro de los procesos administrativos sancionatorios.
- k. Iniciar Actuaciones previas de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Administrativo y demás normativa.
- l. Poner en conocimiento de la Dirección Financiera del GAD Municipal los documentos necesarios para que inicie el cobro por la vía coactiva, en caso que los infractores no hayan cancelado sus obligaciones derivadas de sanciones administrativas ambientales dentro del término otorgado para el mismo.
- m. Mantener un registro de los procesos administrativos sancionatorios y de las denuncias ambientales, de acuerdo a la normativa técnica emitida.
- n. Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, cuando las infracciones ambientales constituyan delito ambiental, para que se inicien las acciones correspondientes en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- o. Poner en conocimiento de las instituciones administrativas correspondientes, cuando las infracciones ambientales no correspondan a esta administración, para que inicien las investigaciones y acciones en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- p. Participar en las acciones de control para determinar posibles incumplimientos a la normativa ambiental en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA DE LA COMISARÍA AMBIENTAL**

**Artículo 9. Estructura de la Comisaría Ambiental.** - Conforme lo determina la Ley, la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, estará conformada por el Comisario/a Ambiental, Instructor(es) Ambiental (es) y personal de apoyo para ejecutar de forma articulada y adecuada las atribuciones establecidas para este órgano administrativo.

Cada funcionario tendrá sus funciones específicas para el cumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos.

**Artículo 10. Comisario/a Ambiental.**- El Comisario/a Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, constituye el órgano Sancionador a través de la administración pública y será el encargado/a de la organización, coordinación, manejo y administración de la Comisaría Ambiental.

**Artículo 11. Requisitos para ser Comisario/a Ambiental.**- Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser Abogado/a de profesión.
- b. Tener experiencia profesional en Derecho y materia ambiental, como mínimo 4 años.
- c. Las demás que establezca la Ley.

**Artículo 12. Funciones del Comisario/a Ambiental.**- Las funciones que de acuerdo al cargo le compete cumplir, serán las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y ordenanzas de la materia.
- b. Ejercer la potestad sancionadora administrativa en materia ambiental y administrativas y emitir la resolución dentro de los procesos administrativos sancionatorios por infracciones ambientales.
- c. Determinar la responsabilidad administrativa e imponer las sanciones por infracciones ambientales previstas en la Ley y en las ordenanzas cantonales en materia ambiental.
- d. Coordinar y asignar al o los Instructor/es Ambiental/es para la fase de Instrucción dentro de los procesos administrativos sancionatorios por infracciones ambientales.
- e. Coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental la participación de técnicos para el cumplimiento de diligencias dentro de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios y la investigación de denuncias ambientales.
- f. Coordinar y solicitar el apoyo de los Agentes de Control Municipal y/o la Fuerza Pública de ser necesario, para cumplir con diligencias dentro de los procesos administrativos sancionatorios e investigación de denuncias ambientales.
- g. Notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la documentación pertinente para que proceda al cobro de obligaciones pendientes por multas impuestas mediante resolución administrativa.
- h. Oficiar al Servicio de Rentas Internas para que remita la información tributaria correspondiente, para determinar la capacidad económica de los

administrados dentro de los procesos administrativos sancionatorios, conforme corresponda a cada caso.

- q. Solicitar a las diferentes instituciones públicas o privadas información y/o documentación que sea relevante y necesaria para la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios e investigación de las denuncias ambientales.
  - i. Imponer, ratificar, modificar o extinguir medidas cautelares preventivas o medidas provisionales previo al inicio de los procesos administrativos sancionatorios y/o en la fase sancionadora.
  - j. Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y/o en las instancias correspondientes judiciales o administrativas para la investigación y acciones en materia ambiental.
  - k. Asesorar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra en materia ambiental, en el marco del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental.
  - l. Emitir criterios e informes jurídicos que correspondan a temas ambientales, conforme la necesidad del personal de la Dirección de Gestión Ambiental.
  - m. Coordinar la participación de personal especializado externo en la materia, cuando por razón de necesidad institucional se requiera y siempre que dicho personal no exista en la Institución, dentro de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios.
  - n. Solicitar informes y/o criterios técnicos a las diferentes Direcciones Departamentales del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, para ejecutar las diversas actividades de gestión.
  - o. Receptar, sistematizar y coordinar la investigación de denuncias ambientales.
  - p. Administrar la base de datos que se cree para dar seguimiento a las denuncias ambientales y a los procesos administrativos sancionatorios que se inicie y sustancien por infracciones ambientales.
  - q. Las demás que el Jerárquico Superior así disponga y las que determine la Ley.

**Artículo 13. De los Instructores Ambientales.**- Son instructores ambientales serán los servidores de la Comisaría Ambiental quienes ejercen la función Instructora en la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios que lleguen a su conocimiento y apoyarán al Comisario/a Ambiental.

**Artículo 14. Requisitos para ser Instructor Ambiental.**- Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser Abogado de profesión.
- b. Tener experiencia profesional en derecho, como mínimo 2 años.
- c. Las demás que establezca la Ley.

**Artículo 15. Funciones de los Instructores Ambientales.**- Serán funciones de los Instructores Ambientales y de inmediato cumplimiento, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y las Ordenanzas en la materia.
- b. Ejercer la potestad instructora en materia ambiental, a través del conocimiento, inicio y sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios por infracciones ambientales.
- c. Actuar en calidad de Secretario ad-hoc dentro de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios cuando así lo haya designado el Comisario/a Ambiental en cualquiera de las fases de los procesos sancionadores.
- d. Emitir y suscribir autos, providencias, dictámenes y demás instrumentos necesarios para la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, en los que haya sido designado Instructor Ambiental.
- e. Investigar y tomar las acciones correspondientes dentro de las denuncias ambientales que lleguen a su conocimiento.
- f. Solicitar el apoyo de los Agentes Municipales y/o la Fuerza Pública, cuando fuera el caso para el cumplimiento de diligencias en la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios y para la investigación de denuncias ambientales que llegaren a su conocimiento.
- g. En los casos en que haya sido designado como Instructor Ambiental y siempre y cuando el caso lo amerite dentro de los procesos administrativos sancionatorios, podrá solicitar el apoyo y participación de profesionales especializados externos cuando en el GAD Municipal San Miguel de Ibarra no cuente con dicho personal.
- h. Solicitar informes y/o criterios técnicos a las diferentes Direcciones Departamentales del GAD Ibarra, para ejecutar las diversas actividades de gestión y en relación a la competencia en materia ambiental cuando haya sido designado como Instructor Ambiental, dentro de los procesos administrativos sancionatorios.
- i. Imponer, ratificar, modificar o extinguir medidas cautelares preventivas o medidas provisionales al inicio y dentro de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios en la fase Instructora, cuando haya sido designado Instructor Ambiental.
- j. Solicitar al Comisario/a Ambiental oficie al Servicio de Rentas Internas (SRI) para que remita la información tributaria de los administrados para determinar la capacidad económica y establecer la posible multa, en los casos que corresponda.
- k. Solicitar a las instituciones públicas, privadas y/o mixtas para que remita la información que creyere pertinente para el esclarecimiento de los hechos dentro de los procesos administrativos sancionatorios y dentro de las investigaciones por denuncias ambientales.

- l.** Informar al Comisario/a Ambiental el incumplimiento de la obligación de pago por las sanciones en infracciones ambientales dentro del término que impone la Ley, para que se notifique a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, y conforme a sus atribuciones ejerza el cobro coactivo.
- m.** Realizar Actuaciones previas en los casos que amerite, conforme lo dicta la Ley.
- n.** Colaborar en la recepción y sistematización de las denuncias ambientales.
- o.** Custodiar los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios, dentro de la fase instructora que le corresponde, hasta la emisión del Dictamen de Instrucción, mismo que deberá estar correctamente foliado, sumillado y en perfecto orden y estado.
- p.** Otras inherentes a su cargo que establezca y/o disponga el Director de Gestión Ambiental o el Comisario/a Ambiental.

**Artículo 16. Del personal de apoyo.-** Será el/los funcionario(s) de apoyo directo de la Comisaría Ambiental, para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus actividades y estarán integrados por:

- a.** Analista (s) Ambiental (s), y
- b.** Asistente

**Artículo 17. Requisitos para ser Técnico en la Comisaría Ambiental.-** Dichos funcionarios deberán cumplir:

- a.** Ser Ingeniero Ambiental o carreras afines.
- b.** Tener experiencia profesional en materia ambiental como mínimo 3 años.
- c.** Las demás que establezca la Ley.

**Artículo 18. Funciones de los Analistas Ambientales.** - Los analistas ambientales cumplirán las siguientes funciones:

- a.** Conocer e investigar las denuncias por infracciones ambientales en el marco del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental.
- b.** Realizar el control y seguimiento a las denuncias ambientales del cumplimiento de las obligaciones ambientales, de las disposiciones emitidas por la Comisaría Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
- c.** Realizar inspecciones técnicas de las denuncias por infracciones ambientales.
- d.** Emitir informes técnicos de las denuncias ambientales y demás procesos que estén a cargo de la Comisaría Ambiental.

- e. Actuar dentro de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios cuando se solicite su participación y emitir el respectivo informe técnico.
- f. Emitir criterios técnicos dentro de los procesos que están a cargo de la Comisaría Ambiental.
- g. Responsable y custodio de los expedientes de las denuncias ambientales en lo que se requiera criterio o informe técnico.
- h. Emitir informes técnicos que sirvan de fundamento al Comisario Ambiental o al Instructor para la ejecución de medidas provisionales preventivas en caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental.
- i. Realizar informes técnicos dentro de las actuaciones previas que se inicie de conformidad con lo que establece la Ley.
- j. Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Comisaria/o Ambiental, Director de Gestión Ambiental y los demás que establezca la normativa ambiental vigente.

**Artículo 19. Requisitos para ser Asistente de Comisaría Ambiental.-** Dicho funcionario deberá cumplir:

- a. Ser Bachiller.
- b. Tener experiencia en el área administrativa, como mínimo de 3 meses a 1 año.
- c. Las demás que establezca la Ley.

**Artículo 20. Funciones del Asistente.-** Serán las siguientes:

- a. Realizar las notificaciones de las actuaciones de la Comisaría Ambiental a los administrados dentro de los procesos administrativos sancionatorios.
- b. Recepción y despacho de documentación de la Comisaría Ambiental.
- c. Mantener actualizada la base de datos de los procesos administrativos sancionatorios y de los demás procesos que lleva la Comisaría.
- d. Apoyar al personal de la Comisaría Ambiental, cuando lo requieran.
- e. Clasificar, ordenar y archivar la documentación.
- f. Custodio de la documentación que reposa en el archivo de la Comisaría Ambiental, que deberá estar debidamente foliado, sumillado y en perfecto orden y estado.

- g. Apoyar en la elaboración de borradores de resoluciones administrativas y de más instrumentos que la Comisaría Ambiental requiera.
- h. Apoyar en la recepción y sistematización las denuncias ambientales.
- i. Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Comisario/a Ambiental.

## **TITULO III** **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

### **CAPITULO I** **GARANTIAS Y PRINCIPIOS DEL PROCESO**

**Artículo 21. Garantías de Procedimiento.-** El ejercicio de la potestad sancionadora se adecuará al procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento;
2. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; y,
3. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

**Artículo 22. Principios Procedimentales.-** A más de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y los determinados en la presente ordenanza; en los procedimientos administrativos sancionadores que sean iniciados por la Comisaría Ambiental, serán observados los siguientes:

- a) Responsabilidad Objetiva.-** En materia ambiental, la responsabilidad será objetiva (o de riesgo), esto es, que para determinarla no es necesario establecer el dolo, culpa o negligencia del presunto infractor, se centra en la ocurrencia objetiva del daño o de la producción de un riesgo que cause un perjuicio o peligro ambiental, es decir, se centra en la relación causal que se establezca de los sucesos que hayan motivado el inicio de un proceso administrativo sancionador, ante presuntos incumplimientos de la normativa ambiental vigente.
- b) Contradicción.-** Toda prueba o documentación que fuere aportada en los procedimientos administrativos sancionadores por parte de la administración, deberá ser puesta a consideración del administrado o

presunto responsable, con la finalidad que se pronuncie sobre su contenido en los términos que fueren fijados para el efecto.

- c) Independencia y Objetividad.**- Los servidores públicos que formen parte de la Comisaría Ambiental, desempeñarán sus funciones de manera objetiva, evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general y tomarán sus decisiones y resoluciones de manera autónoma.
- d) Separación de Funciones.**- En los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo en la Comisaría Ambiental, se garantizará la debida separación entre las funciones de Instrucción y Resolución, las mismas que serán ejercidas por funcionarios públicos distintos.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PREVENTIVAS**

**Artículo 23. Medidas Provisionales Preventivas.**- En caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.

Son procedentes como medidas provisionales preventivas las siguientes:

- a)** La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de actividades;
- b)** La retención o inmovilización según sea el caso de la vida silvestre especímenes o sus partes, elementos constitutivos o cualquier material biológico, productos y derivados, equipos, medios de transporte y herramientas; y,
- c)** La clausura provisional de centros de almacenamiento, transformación y comercialización.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente o que dicho proceso no se trate en el tiempo establecido en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad de los funcionarios, quienes serán sancionados y responderán de conformidad con la ley.

## CAPITULO III

### FASE INSTRUCTORA

**Artículo 24. Del inicio del proceso administrativo sancionatorio.**- El inicio del procedimiento administrativo sancionatorio podrá ser:

- a. De oficio,
- b. A petición de parte,
- c. A solicitud de otros órganos administrativos; o,
- d. Por denuncia,
- e. Las demás que establezca la ley.

**Artículo 25.- Auto de Inicio.**- El acto por el cual se da inicio a la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio, será el Auto de Inicio y será dictado por el Instructor Ambiental, mediante el cual se notificará al presunto infractor el inicio del mismo.

**Artículo 26. Contenido del Auto de Inicio.**- El auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nomenclatura con la cual se identifique el procedimiento administrativo que se dicta e inicia.
2. Lugar, fecha y hora de expedición.
3. Identificación del órgano instructor.
4. Identificación del o los presuntos infractores sean personas naturales o jurídicas.
5. Orden de agregar al expediente los informes y documentos mediante los cuales se remite a la Comisaría Ambiental para el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y demás documentos que estime pertinentes el Órgano Instructor, para esclarecer los hechos.
6. Relación de los hechos que motivan el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Orden de notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo que establece la norma aplicable vigente.
8. Determinar las presuntas infracciones y las posibles sanciones en caso de ser encontrado responsable, de conformidad con lo que establece la normativa aplicable según sea el caso.
9. Determinación del órgano competente para emitir el acto administrativo sancionatorio y la norma que lo faculta.
10. Aplicación, confirmación, o modificación de las medidas cautelares y/o medidas provisionales preventivas, establecidas en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico del Ambiente y demás normativa legal aplicable, según corresponde en el caso de ser necesario.
11. Orden de solicitud a la Dirección Administrativa correspondiente de la declaración del impuesto a la renta del administrado, registrada en el Servicio de Rentas Internas, para determinar la capacidad económica.
12. Término para la comparecencia, presentación de alegatos, documentos, información, y solicitud de anuncio y práctica de diligencias probatorias.
13. Identificación del lugar en el que se realizará la notificación del auto de inicio.
14. Designación y posesión del Secretario Ad Hoc, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio; y,
15. Los demás que establezca la Ley.

**Artículo 27. De la notificación.-** La notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio se realizará de forma:

1. Personal (una sola boleta)
2. Por boletas (dos boletas)
3. Medios de Comunicación de mayor circulación y alcance en el lugar donde deba realizarse; y,
4. Demás medios que establezca la ley.

Notificaciones que se realizará según el caso, de conformidad con lo que establece la ley.

**Artículo 28. De la Comparecencia.-** Una vez cumplida la notificación de inicio del proceso administrativo sancionatorio, el administrado tiene el término de 10 días para comparecer y ejercer su derecho a la defensa, presentar alegatos, documentos, información, y anunciar y solicitar la práctica de diligencias probatorias

Cuando el administrado no comparezca dentro del término legal establecido, se dejará constancia en el expediente y se continuara con la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 29. De la Prueba.**- La prueba tiene como finalidad la acreditación de los hechos alegados o controvertidos y a fin de establecer mediante resolución la existencia de la infracción administrativa ambiental y la responsabilidad del presunto infractor. La prueba deberá ser conducente, pertinente y útil, la misma que deberá ser anunciada junto a la contestación al Auto de Inicio.

**Artículo 30. De la práctica de la Prueba.**- Una vez fijado el término para comparecer, presentar alegatos, documentos, información, y anunciar y solicitar la práctica de diligencias probatorias; de ser el caso se abrirá el término máximo de 10 días para evacuar y practicar la prueba que haya sido admitida en la comparecencia.

La prueba que no haya sido anunciada en el escrito de comparecencia, no será admitida en cualquier etapa posterior.

La Comisaría Ambiental de oficio podrá solicitar, incorporar, reproducir y practicar dentro de la fase Instructora hasta antes de la emisión del Dictamen de Instrucción las actuaciones, diligencias e introducción de documentos que sean relevantes y que creyere necesario para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

**Artículo 31. Oportunidad de la prueba.**- La prueba será aportada por la persona interesada en la contestación al auto de inicio del procedimiento. En el caso de la prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba.

Se podrá solicitar prueba no anunciada hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma, el órgano instructor podrá aceptar o no esta solicitud, en caso de aceptarla, el órgano instructor dispondrá su práctica en el término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

El Órgano Sancionador, en el momento procesal oportuno valorará la prueba aportada, la misma tendrá valor si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento.

La práctica de las diligencias dispuestas por el órgano instructor será notificada a la persona interesada con el fin de que ejerza su derecho a la defensa.

**Artículo 32. Prueba Oficiosa.**- El funcionario instructor podrá disponer la práctica de cualquier prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos

**Artículo 33. De la Inversión de la carga de la prueba.**- Para el procedimiento de las infracciones administrativas ambientales la carga de la prueba sobre la

existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla, conforme el artículo 397 numeral 1 de la Constitución del Ecuador y 313 del Código Orgánico del Ambiente.

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer el nexo causal entre la actividad y la infracción cometida.

**Artículo 34. Conclusión del término de prueba.-** El término para solicitar, aportar, anunciar, incorporar y remitir pruebas por parte del administrado, es el término otorgado en el Auto de Inicio para su comparecencia; y concluye el último día otorgado.

Para formalizar la conclusión del término de prueba en razón de contabilizar el plazo para resolver como lo dicta la norma, el Instructor Ambiental emitirá una providencia de la actuación.

**Artículo 35. Suspensión del cómputo de términos y plazos en el procedimiento.-** Cuando la situación así lo amerite se podrá suspender el cómputo de los términos y plazos en cualquier fase dentro de los procesos administrativos sancionatorios, respetando los casos en los cuales procede.

Dentro del proceso administrativo sancionatorio, el Instructor Ambiental podrá suspender el cómputo del término que medie entre la conclusión de la etapa de prueba y la emisión del Dictamen de Instrucción, en los casos en los cuales sea necesario la evacuación y práctica de pruebas fuera del término que manda la Ley, actuación que la formalizará mediante providencia. Así mismo mediante providencia se reanudará el cómputo de términos y plazos según corresponda.

Esta competencia se realizará sin que afecte a las etapas, términos o plazos previstos en la normativa, para los procesos administrativos.

**Artículo 36. Causales de suspensión del cómputo de términos y plazos en el procedimiento.-** Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:

1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.

2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada.
3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente.
4. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los supuestos previstos en los números 2 y 3 cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses.

**Artículo 37. De la argumentación final.-** Al haberse concluido el término de prueba o una vez que se hayan practicado las pruebas admitidas dentro del término legal, el instructor dispondrá mediante providencia el término de 3 días para que el administrado presente su argumentación final.

**Artículo 38. Del Dictamen.-** Evacuadas todas las diligencias probatorias y vencido el periodo de prueba, el Funcionario Instructor dispondrá el cierre de la etapa probatoria y en el término de ocho (8) días emitirá el Dictamen de fin de Instrucción, el mismo que podrá ser absolutorio o de inexistencia de responsabilidad; o de presunta responsabilidad y que deberá contener como mínimo:

1. La determinación de la Infracción con todas las circunstancias;
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado;
3. Los elementos en que se funda la Instrucción;
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa;
5. La sanción que pretende imponer; y,
6. Las medidas cautelares adoptadas.

El dictamen de fin de instrucción no es sujeto de impugnación y será puesto en conocimiento del Comisario/a Ambiental, junto con el expediente administrativo en íntegro para que proceda la Fase Sancionatoria.

El dictamen se remitirá a la Comisaría Ambiental, que es el órgano competente para resolver el procedimiento; se adjuntará toda la documentación, alegaciones e información que obren en el mismo. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación y calificación inicial de los hechos, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará al inculpado en el dictamen.

En este caso el Órgano Instructor expedirá nuevo auto de inicio y dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le antecede.

**Artículo 39. De la Audiencia.**- De conformidad como lo dicta la Ley, la Comisaría Ambiental en cualquier etapa y/o fase del proceso administrativo sancionatorio, de manera facultativa de oficio o a petición de parte, podrá convocar a audiencia oral, con el fin de garantizar la inmediación dentro del procedimiento.

## **CAPITULO IV**

### **FASE SANCIONATORIA**

**Artículo 40. Del Término para resolver.**- Una vez que el Instructor remita su Dictamen de Instrucción, el Comisario/a Ambiental avocará conocimiento y emitirá autos para resolver.

El plazo para dictar el correspondiente acto administrativo de resolución, será de un mes, contado desde la conclusión del término de prueba.

**Artículo 41. De los Documentos necesarios para resolver.**- Si el Comisario/a Ambiental lo requiere podrá solicitar e incorporar de oficio los documentos o diligencias necesarias en la fase Sancionatoria, para la determinación del hecho y responsabilidad.

**Artículo 42. De la Resolución.**- La resolución constituye un acto administrativo que pone fin al proceso administrativo sancionatorio y deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Cuando la situación lo amerita, el Comisario Ambiental, podrá suspender los términos o plazos del procedimiento, conforme lo determina la Ley, el cual deberá ser notificado al administrado.

La Comisaría Ambiental procederá a emitir la resolución administrativa, misma que deberá ser notificada a los sujetos procesales. En dicha resolución no se podrán alegar hechos distintos a los determinados en el curso de la instrucción del procedimiento, además deberá contener al menos:

1. La determinación de la persona responsable;
2. La singularización de la infracción ambiental cometida;
3. La valoración de la prueba practicada;
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y,
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa efecto en la vía administrativa. Contra la resolución administrativa proceden los recursos pertinentes

**Artículo 43. De la Ampliación extraordinaria del plazo para resolver.**- En determinados casos, cuando el número de personas interesadas sobrepase de 3 o la complejidad del asunto determinado por el número de documentos agregados como prueba o documentos para determinar el cometimiento de una infracción como la responsabilidad administrativa, exijan un plazo superior para resolver; se podrá ampliar el plazo para resolver hasta dos meses, contados desde el día siguiente de fijado el plazo para resolver establecido como regla general, misma que será notificada a las partes procesales.

Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno.

## **CAPITULO V**

### **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO**

**Artículo 44. Del Reconocimiento de Responsabilidad.**- En el caso de que el administrado dentro del término de comparecencia o en cualquier fase del procedimiento administrativo sancionatorio hasta antes de emitido el Dictamen de Instrucción, reconozca su responsabilidad por las infracciones establecida en la ley, y manifieste su voluntad de realizar el pago de la multa, se actuará de la siguiente manera:

1. Acta de Reconocimiento de firma y rúbrica.
2. Dictamen de Instrucción.
3. Resolución acorde al Código Orgánico Ambiental y la ordenanza de la materia ambiental aplicable.

## **CAPITULO VI**

### **FALTA DE COMPARCENCIA**

**Artículo 45. De la Falta de comparecencia.**- Cuando el administrado no comparezca dentro del término legal establecido, se dejará constancia de su no comparecencia y se continuará con la sustanciación normal del procedimiento administrativo sancionatorio.

En cada providencia posterior que se emita dentro del proceso administrativo sancionatorio, se deberá dejar constancia a través de una razón, el impedimento de no notificación de las actuaciones.

## **CAPITULO VII**

### **PAGO DE MULTAS**

**Artículo 46. Del pago de la multa.**- El infractor tiene el término 10 días para realizar el pago voluntario de la multa impuesta, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Administrativa.

**Artículo 47. De la Reducción de la multa.**- Si el infractor cumpliera el pago de la multa impuesta dentro del término legal oportuno otorgado en la Resolución Administrativa, se le concederá la reducción del 10% del monto a pagar.

**Artículo 48. De las multas no pagadas.**- En el caso en el que el infractor no haya cumplido con el pago de la multa dentro del término establecido en la Resolución Administrativa, se procederá a remitir y poner en conocimiento de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, para que inicie el procedimiento coactivo.

Una vez ejecutado el pago de la multa por parte del infractor por vía coactiva, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, informará a la Comisaría Ambiental de este particular, para registrar el pago dentro del expediente administrativo.

**Artículo 49. De la Recaudación.**- La recaudación de las multas impuestas las realizará la tesorería de la institución de conformidad con lo que establece ley, a través de las ventanillas de recaudación del GAD Municipal.

## **CAPITULO VIII**

### **IMPUGNACIÓN**

**Artículo 50. De la Impugnación. De los Recursos.**- Una vez que el infractor haya sido notificado con el acto administrativo sancionatorio, podrá impugnar vía administrativa y/o judicial a través de los siguientes recursos:

- a.** Recurso de Apelación.
- b.** Recurso Extraordinario de Revisión; y,
- c.** Vía Judicial.

Para la interposición y resolución de los recursos, en todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se observarán las reglas contenidas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable.

**Artículo 51. Recurso de apelación.**- El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, emitido por el órgano sancionador, el tiempo para resolverlo será de un mes plazo, contados desde el momento de su presentación.

**Artículo 52. Recurso Extraordinario de Revisión.**- La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

El término para la interposición del recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada.

En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad falsedad.

**Artículo 53. Del conocimiento y resolución de las impugnaciones.**- Le corresponde a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra conforme lo establece el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, o a quien delegue estas funciones de conocimiento y resolución de los recursos interpuestos a los actos administrativos emitidos por la Comisaría Ambiental.

La interposición de los recursos se lo hará ante el mismo Órgano que expidió el acto administrativo impugnado.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** Lo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza se aplicará lo determinado en el Código Orgánico Administrativo, en la normativa Ambiental nacional vigente y demás normativa vigente aplicable.

**SEGUNDA.** Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que hagan referencia a la función instructora y la potestad sancionadora que se ha otorgado a la Comisaría Municipal, Comisaría de Higiene y Comisaría de Construcciones, en las Ordenanzas Municipales emitidas para la gestión concurrente de competencias en materia ambiental en el cantón Ibarra.

**TRECERA.** Dejar sin efecto las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa y prescripción de conocimiento de infracciones que se ha venido aplicando en las Ordenanzas Municipales emitidas para la gestión ambiental que llevan las Unidades de la Dirección de Gestión Ambiental.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA.** Deróguense todas las disposiciones generales, especiales y demás que contengan procedimiento sancionatorio y hagan referencia al órgano instructor y órgano sancionador que consten en las Ordenanzas Municipales emitidas por la gestión concurrente de competencias en materia ambiental que se oponga y sean contrarias a la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que Norma el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 09 días del mes de septiembre de 2025.



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del martes 29 de julio y martes 09 de septiembre de 2025.



Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.** - A los 12 días del mes de septiembre del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.** - Ibarra, a los 12 días del mes de septiembre del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIÓN la **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.**



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, a los 12 días del mes de septiembre de 2025. LO CERTIFICO.



Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y legalidad, dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, conforme lo dispone la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el GAD Municipal del cantón Sucre, ha procedido a elaborar el proyecto de Reforma al presupuesto, sujetándose a los programas provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, incluyendo además los resultados del proceso participativo que se realizó en los diferentes actos y asambleas locales y parroquiales.

Que, siendo el presupuesto un instrumento de gestión para la determinación de los ingresos y gastos y su aplicación, se ha considerado las disposiciones legales establecidas en los artículos 262, 293 y 296 de la Constitución de la República y lo que determina el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo referente a la formulación, programación, aprobación, ejecución, clausura y liquidación del presupuesto; los artículos 95, 96 y 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Servicio Público; Ordenanzas; Resoluciones y Acuerdos promulgados por los organismos legislativos y ejecutivos de la entidad.

Que, el presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2025.

Que, con la finalidad de promover y garantizar la participación democrática de la ciudadanía del cantón Sucre, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos parroquiales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica.

En esta reforma por suplemento de crédito no se afecta los programas y proyectos que conlleva al presupuesto participativo.

La Dirección Financiera conjuntamente con la dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

Que, el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal el cantón Sucre;

Que, el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)*”;

Que, el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.*”;

Que, los arts. 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.*”;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”*;

Que el artículo 255 del COOTAD, enmarca (...) **- Reforma presupuestaria.** Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código. (...);

Que el artículo 259 de ley precitada indica que (...) **”Otorgamiento.** – Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto: El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio;

Que el artículo 260 del COOTAD determina (...) **- Solicitud.** – Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, mediante REFORMA PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 07 DF-PRE-2025, de agosto 22 de 2025, el área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, remitió al ejecutivo del GAD Municipal, la Sexta Reforma por suplemento de crédito al presupuesto para el ejercicio económico 2025;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (SEXTA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”.**

**Artículo 1.-** Reformar por suplementos de crédito el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, para el ejercicio fiscal 2024, por el valor de **USD 1.773.667,93 (Un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete 93/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo al siguiente detalle:

INCORPORACIÓN DE INGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
<b>1 INGRESOS CORRIENTES</b>					
<b>11 TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES</b>					
<b>11.02 Sobre la Propiedad</b>					
11.02.01.00 A los Predios Urbanos	<b>375.000,00</b>	160.000,00	0,00		<b>535.000,00</b>
11.02.02.00 A los Predios Rurales	<b>40.000,00</b>	40.000,00	0,00		<b>80.000,00</b>
11.02.07.00 A los Activos Totales	<b>60.000,00</b>	30.000,00	0,00		<b>90.000,00</b>
<b>11.07 Impuestos Diversos</b>					
11.07.04.00 Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias	<b>250.000,00</b>	120.000,00	0,00		<b>370.000,00</b>
<b>13 TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>					
<b>13.01 Tasas Generales</b>					
13.01.08.00 Prestación de Servicios	<b>80.000,00</b>	22.000,00	0,00		<b>102.000,00</b>
13.01.09.00 Rodaje de Vehículos Motorizados	<b>4.000,00</b>	1.000,00	0,00		<b>5.000,00</b>
13.01.11.00 Inscripciones, Registros y Matrículas	<b>8.000,00</b>	4.000,00	0,00		<b>12.000,00</b>
<b>13.04 Contribuciones</b>					
13.04.08.00 Aceras, Bordillos y Cercas	<b>20.000,00</b>	1.000,00	0,00		<b>21.000,00</b>
13.04.09.00 Obras de Alcantarillado y Canalización	<b>70.000,00</b>	32.000,00	0,00		<b>102.000,00</b>
13.04.13.00 Obras de Regeneración Urbana	<b>120.000,00</b>	60.000,00	0,00		<b>180.000,00</b>
<b>17 RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS</b>					
<b>17.01 Rentas de Inversiones</b>					
17.01.02 Intereses y Comisiones de Títulos - Valores	<b>0,00</b>	9.996,97	0,00		<b>9.996,97</b>
<b>17.02 Rentas por Arrendamientos de Bienes</b>					
17.02.02.00 Edificios, Locales y Residencias	<b>18.000,00</b>	18.000,00	0,00		<b>36.000,00</b>
<b>2 INGRESOS DE CAPITAL</b>					
<b>27 RECUPERACIÓN DE INVERSIONES Y DE RECURSOS PÚBLICOS</b>					
<b>27.03 Recuperación de Inversiones en Títulos - Valores</b>					
27.03.02.00 Bonos del Estado	<b>0,00</b>	1.028.581,94	0,00		<b>1.028.581,94</b>
<b>28 TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN</b>					
<b>28.01 Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público</b>					
28.01.02.00 De Entidades Descentralizadas y Autónomas	<b>0,00</b>	40.000,00	0,00		<b>40.000,00</b>
28.01.04.00 De Entidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados	<b>0,00</b>	207.089,02	0,00		<b>207.089,02</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.045.000,00</b>	<b>1.773.667,93</b>	<b>0,00</b>	<b>2.818.667,93</b>	

INCORPORACIÓN DE EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS					
FUNCION # 1 Servicios Generales					
PROGRAMA # 130 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
1307306060000000000000000	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIO	18.000,00	6.000,00	0,00	24.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>18.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>24.000,00</b>
FUNCION # 2 SERVICIOS SOCIALES					
PROGRAMA # 210 GESTIÓN DE BIENESTAR Y DESARROLLO					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
2107302050000000000000	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES	75.808,50	44.900,00	0,00	120.708,50
	<b>TOTAL</b>	<b>75.808,50</b>	<b>44.900,00</b>	<b>0,00</b>	<b>120.708,50</b>
FUNCION # 3 Servicios Comunales					
PROGRAMA # 310 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
3108403010000000000000	TERRENOS (EXPROPIACION)	28.893,30	30.000,00	0,00	58.893,30
	<b>TOTAL</b>	<b>28.893,30</b>	<b>30.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>58.893,30</b>
FUNCION # 3 Servicios Comunales					
PROGRAMA # 320 GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
320730404000000000000000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO)	10.000,00	43.000,00	0,00	53.000,00
320730601000000000000000	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACIONES ESPECIALES	0,00	14.000,00	0,00	14.000,00
320840104000000000000000	MAQUINARIA Y EQUIPOS	0,00	18.000,00	0,00	18.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>10.000,00</b>	<b>75.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>85.000,00</b>
FUNCION # 3 Servicios Comunales					
PROGRAMA # 340 Gestión de Obras Públicas					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
340730404000000000000000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO)	94.513,40	10.000,00	0,00	104.513,40
340730502000000000000000	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS, PARQUEADEROS	7.500,00	8.000,00	0,00	15.500,00
340730601000000000000000	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACIONES ESPECIALES	276.812,53	40.000,00	0,00	316.812,53
340730813000000000000000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	132.416,82	24.000,00	0,00	156.416,82
340730819000000000000000	ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS	6.947,30	5.000,00	0,00	11.947,30
340750105000000000000000	TRANSPORTE Y VIAS	407.691,67	106.294,52	0,00	513.986,19
340750501000000000000000	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	568.507,10	98.000,00	0,00	666.507,10
340780104000000000000000	A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	194.316,19	9.973,59	0,00	204.289,78
340840104000000000000000	MAQUINARIA Y EQUIPOS	298.300,00	174.000,00	0,00	472.300,00
340840301000000000000000	TERRENOS (EXPROPIACION)	14.503,20	11.443,71	0,00	25.946,91
	<b>TOTAL</b>	<b>2.001.508,21</b>	<b>486.711,82</b>	<b>0,00</b>	<b>2.488.220,03</b>
FUNCION # 5 Servicios Inclasificables					
PROGRAMA # 510 Gastos Comunes de la Entidad					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
5105602020000000000000	SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	0,00	9.996,97	0,00	9.996,97
5108703020000000000000	BONOS DEL ESTADO	0,00	1.028.581,94	0,00	1.028.581,94
5109701010000000000000	DE CUENTAS POR PAGAR	490.388,17	92.477,20	0,00	582.865,37
	<b>TOTAL</b>	<b>490.388,17</b>	<b>1.131.056,11</b>	<b>0,00</b>	<b>1.621.444,28</b>
<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS</b>			<b>1.773.667,93</b>		

**Artículo 2.-** De la ejecución y aplicación del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre detallan en el artículo anterior, encárguese el señor Alcalde y el/la Director/a Financiero/a del GAD Municipal del cantón Sucre.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** – De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los nueve días del mes de septiembre del año 2025.**



**Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez**  
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica**  
**Secretario General**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.**

**Certificado de Discusión.** - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (SEXTA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones de Concejo realizadas los días 08 y 09 de septiembre del 2025.



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica**  
**Secretario General**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.**

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (SEXTA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que, en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

**Bahía de Caráquez, 09 de septiembre del 2025.**

**Lo Certifico. -**



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica  
Secretario General  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

**GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 18 de Septiembre del 2025.- las 08h15.- Vistos.-** Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (SEXTA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**), por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



**Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez  
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

**Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (SEXTA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, el 18 de Septiembre del 2025, a las 08h15.**  
**Lo Certifico. –**



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica  
Secretario General  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.